

Otroz Eno  
cita  
antes  
mes



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

uno, aun cuando comprenda distintos débitos y diez reales señalados en la regla sexta de la Real de Noviembre de 1831, prorrateándose las dietas entrecapachos que se deban entregar al Comisionado para en ellos segun lo dispuesto en la regla quinta de la orden, y cesando en su pago los que acrediten haber ó satisfecho el débito por que fueren apremiados, cuando las dietas se cargará igualmente á prorata á los que no verificado en los términos prescritos en la regla que se refiere á los modelos de los despachos de Comision adjuntos á la resolución, cuando en ellos se comprenden diferentes pueblos.

Que los Subdelegados de los partidos administrativos de Rentas, donde no hay Oficinas de Propios, pasen sus expedientes con la debida anticipacion nota de los pueblos que haya que apremiar, y de las personas que para ello se requiera, á fin de que los Intendentes les dirijan los respectivos despachos de los débitos que resulten en los mismos por el pago de los referidos Comisionados de la Subdelegacion de Propios, y los demas que dependan de este Ministerio, que los referidos Comisionados de la Subdelegacion al pago sin ningun recargo de dietas, mediante el que deberá hacerse con arreglo á la disposicion de la Real orden de 18 de Mayo de 1831.

Que siendo la expedicion de los despachos gubernativos de los actos gubernativos, pueden los Intendentes Gefe superiores de las Provincias conocer del curso y terminacion que tenga esta clase de expedientes en los casos que lo juzguen necesario para remediar desórdenes é impulsar la recaudacion, y toda oposicion los Subdelegados de los mismos partidos administrativos, tratara de confundir estos actos gubernativos con los que en los cuales únicamente tienen independencia de los Intendentes.

7. Que los Intendentes y Subdelegados de Rentas y Propios se esmeren en procurar que se verifique la recaudacion de los impuestos sin retraso alguno y sin el uso de fuerza, en los casos que puedan evitarse, como con satisfaccion de S. M. que algunos lo han ejecutado.

8. Y finalmente, que los Intendentes remitan á los Subdelegados de Rentas y de Propios un estado demostrativo del número de apremios expedidos en toda la Provincia durante el trimestre, su clase y coste, arreglado al modelo adjunto, de que las mismas averiguen si ha habido excesos ó abusos, y castigarlos y corregirlos. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes al cumplimiento. = La que traslada la Direccion á V. S. p.

